



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Elecciones. Decreto del Presidente 1/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura 13664

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elecciones. Decreto 22/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura 13666

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Delegación de firma. Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la delegación de firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza **13671**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**Servicio Extremeño de Salud**

Concurso de traslados. Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **13676**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía de Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara. Expte.: AT-9071 **13705**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara. Expte.: AT-9071 **13710**



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) **13715**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras, promovida por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz) **13723**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 198/2018 **13748**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2018-2020, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2019 en el ámbito de aplicación del citado convenio **13749**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 21 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 32/2019 **13756**

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Información pública. Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Campus Yuste de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste **13757**



Consejería de Economía de Infraestructuras

Información pública. Resolución de 25 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13758**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de instalación de dos hornos de carbón y secadero. Situación: parcela 19 del polígono 47. Promotora: García Murillo, SLU, en Olivenza **13759**

Información pública. Anuncio de 20 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de zona de servicios para ampliación de hotel-restaurante. Situación: parcelas 59 y 133 del polígono 520 y parcela con Ref.^a cat: 001600100TK45C0001YX. Promotor: D. Jorge Salguero Valencia, en Jarilla **13759**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Acuerdo Marco con un único adjudicatario para antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida" para lote 4. Expte.: CS/02/1118013509/18/AM **13760**

Ayuntamiento de Moraleja

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 18 de marzo de 2019 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2019 **13761**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 1/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura. (2019030006)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en el apartado 2 del artículo 17 que las elecciones a la Asamblea de Extremadura serán convocadas mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el apartado 4 del mismo precepto remite a la ley electoral en cuanto a la regulación de la convocatoria. De acuerdo con dicho precepto estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el decreto de convocatoria debe especificarse el número de diputados y diputadas que han de elegirse en cada circunscripción electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y teniendo en cuenta, a estos efectos, lo establecido en el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.

En el decreto de convocatoria, por último, debe fijarse la fecha de iniciación de la campaña electoral según determina el artículo 30 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y artículo 11.c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 22 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y artículo 42 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

DISPONGO :

Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, que se celebrarán el domingo 26 de mayo de 2019.

***Artículo 2. Diputados y diputadas a elegir.***

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados y Diputadas a elegir por cada circunscripción electoral será 36 en la provincia de Badajoz y 29 en la de Cáceres.

Artículo 3. Campaña electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 24 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La celebración de las elecciones a la Asamblea de Extremadura se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y la Legislación Electoral General.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 1 de abril de 2019.

El Presidente de la Comunidad
Autónoma de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 22/2019, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura. (2019040024)

En el ejercicio de las competencias que atribuía el artículo 8.1.1 del Estatuto de 1983 a la Comunidad Autónoma de Extremadura de desarrollo legislativo y ejecución relativas a la creación de organizaciones de ámbito inferior y superior a los municipios, en concordancia con el artículo 148.1.2 de la Constitución Española, se aprobó la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura. Tras la reforma del Estatuto de Autonomía, llevada a cabo por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se establece en el artículo 58, en relación con el artículo 9.1.3, que por Ley se regularán las formas de constitución, organización, competencias y régimen jurídico y financiero de las entidades locales menores. La regulación de las entidades locales menores de Extremadura se lleva a cabo en el título II de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre. En concreto, en el capítulo IV se establece su régimen electoral, recientemente modificada por Ley 5/2015, de 5 de marzo.

En cuanto al régimen electoral de los órganos de las entidades locales menores el artículo 199.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que éste será el que establezcan las leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberá respetar lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local; y, en su defecto, será el previsto en los números siguientes de ese artículo.

Es precisamente en el artículo 86 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, donde se regulan las particularidades del procedimiento electoral para la designación de los vocales de la Junta Vecinal de las entidades locales menores, disponiendo que la designación de los mismos se hará de conformidad con los resultados de las elecciones que en paralelo con las realizadas para el Ayuntamiento se celebren en la Sección o Secciones constitutivas de la entidad local menor.

Con base a lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones del artículo 199.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, corresponderá a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias de gestión de dichos procesos electorales, dentro de la regulación general de la LOREG, si bien cuando estos procesos concurren con otros gestionados por el Estado dichas funciones deberán ser ejercidas de forma coordinada.

Los plazos que rigen este proceso electoral serán los fijados para las elecciones a los Ayuntamientos que se celebrarán de forma simultánea, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



Así, el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece que los decretos de convocatoria de elecciones locales se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publican al día siguiente de su expedición, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Por lo tanto, se convocan elecciones de los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura, a celebrar el domingo 26 de mayo de 2019, el mismo día de las elecciones a los Ayuntamientos.

En el presente decreto se especifica el número de vocales que han de elegirse en cada Junta Vecinal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y teniendo en cuenta, a estos efectos, lo establecido en el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.

También se fija en el presente decreto la duración de la campaña electoral, que será de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 24 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.3 y 199 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y los artículos 85 y siguientes. de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de 1 de abril de 2019,

DISPONGO :

Artículo 1. Convocatoria de elecciones.

Se convocan elecciones de los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura, a celebrar el domingo 26 de mayo de 2019, el mismo día de las elecciones a los Ayuntamientos.

Artículo 2. Vocales a elegir.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura el número de vocales a elegir en cada una de las Juntas Vecinales será el que se detalla en el anexo que se incorpora al presente decreto.

***Artículo 3. Campaña electoral.***

La campaña electoral, en paralelo con las elecciones a los Ayuntamientos, tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 24 de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 4. Plazos.

Los plazos que rigen en este proceso electoral son los fijados para las elecciones a los Ayuntamientos, que se celebran simultáneamente.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La celebración de las elecciones de los vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores de Extremadura se regirá por lo dispuesto en Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades, y entidades locales menores de Extremadura, modificada por Ley 5/2015, de 5 de marzo, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**RELACIÓN DE VOCALES A ELEGIR EN LAS
JUNTAS VECINALES DE LAS ENTIDADES LOCALES
MENORES DE EXTREMADURA

PROVINCIA DE BADAJOZ

MUNICIPIO	ENTIDAD LOCAL MENOR	VOCALES
ACEDERA	GUADALPERALES, LOS	5
DON BENITO	GARGÁLIGAS	5
DON BENITO	HERNÁN CORTÉS	5
DON BENITO	RUECAS	5
DON BENITO	TORVISCAL, EL	5
DON BENITO	VALDEHORNILLOS	5
DON BENITO	VIVARES	5
GUAREÑA	TORREFRESNEDA	5
LOBÓN	GUADAJIRA	5
MONTIJO	BARBAÑO	5
VILLANUEVA DE LA SERENA	ENTRERRÍOS	5
VILLANUEVA DE LA SERENA	VALDIVIA	7
VILLANUEVA DE LA SERENA	ZURBARÁN	5
VILLAR DE RENA	PALAZUELO	5
VILLAR DE RENA	PUEBLA DE ALCOLLARÍN	5



PROVINCIA DE CÁCERES

MUNICIPIO	ENTIDAD LOCAL MENOR	VOCALES
CÁCERES	VALDESALOR	5
CASAR DE PALOMERO	AZABAL	5
GATA	MOHEDA DE GATA, LA	5
PLASENCIA	SAN GIL	3
PLASENCIA	PRADOCHANO	3
TEJEDA DE TIÉTAR	VALDEÍÑIGOS	3
VILLAR DEL PEDROSO	NAVATRASIERRA	3





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la delegación de firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza. (2019060666)

Mediante Resolución de 1 de febrero de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente se delegó la firma de determinadas competencias en materia de caza. Esta resolución fue modificada por Resolución de 7 de junio de 2018 por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo.

Siendo necesario efectuar ahora otra modificación, se ha optado por realizar una nueva resolución de delegación de firma con el fin de unificar las anteriores y evitar así la dispersión generada.

Por ello, en virtud de lo previsto en los artículos 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

1. En relación con los terrenos cinegéticos bajo gestión pública y zonas de caza limitada gestionadas:
 - a. El nombramiento del director técnico de las reservas de caza y de los cotos regionales de caza.
 - b. La aprobación de los planes anuales de aprovechamiento de las zonas de caza limitada gestionadas.
2. En relación con los cotos sociales y cotos privados:



- a. Las modificaciones, cambios de titularidad y baja.
 - b. La suspensión de los aprovechamientos cinegéticos por las causas previstas en el artículo 65 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.
 - c. Los procedimientos de regularización de superficie.
3. Las modificaciones, cambios de titularidad y baja de los refugios para la caza.
4. En relación con los planes técnicos de caza:
- a. La aprobación, modificación y prórroga de los mismos.
 - b. La resolución para limitar los aprovechamientos cinegéticos autorizados en el plan técnico.
 - c. La resolución para dejar sin efecto determinados aspectos del plan técnico anterior, en tanto se aprueba el nuevo.
 - d. La resolución para actualizar aspectos del plan técnico prorrogado, en procedimientos de regularización.
5. La autorización para la instalación, modificación o reposición de cerramientos cinegéticos.
6. El requerimiento para corregir las irregularidades detectadas en un cerramiento cinegético.
7. La acreditación como especialista en control de predadores.
8. La acreditación como auxiliares de los Agentes del Medio Natural.
9. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza y de sus suplentes.
10. La expedición de certificaciones de los datos contenidos en los distintos Registros en materia de caza, gestionados por esta Dirección General.
11. Aquellas materias delegadas a las Secciones en virtud de este acto, cuando por el ámbito territorial resulten afectadas, al menos, dos de ellas.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

1. En relación con los terrenos cinegéticos bajo gestión pública y zonas de caza limitada gestionadas:
 - a. La autorización de acciones por daños.



- b. La resolución para acordar que el trofeo de un rececho quede en poder de la Consejería por las causas recogidas en el artículo 45.6 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.
- c. La modificación de la fecha de una acción concreta de la oferta pública de caza conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.

2. La autorización de acciones por daños en refugios para la caza.
3. La autorización para la colocación de anillas, crotales, radiotransmisores u otras marcas o dispositivos para la realización de estudios científicos y los relacionados con el seguimiento y control de los movimientos de las especies cinegéticas.
4. La autorización para tutela de cazadores sin licencia de caza de Extremadura por organizaciones profesionales de caza y titulares de cotos registrados.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales de Caza la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

1. La autorización para el empleo de métodos homologados para el control de predadores.
2. La diligencia del libro registro de trofeos de caza de los talleres de taxidermia.
3. La autorización excepcional de zonas de adiestramiento o entrenamiento en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, en zonas de caza limitada gestionadas y en zonas de seguridad.
4. La autorización excepcional para el uso de armas en zonas de entrenamiento.
5. La autorización para realizar campeonatos, recorridos de caza y otras pruebas deportivas oficiales en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, cotos sociales, cotos privados de caza y zonas de caza limitada.
6. La autorización a la entidad organizadora para la tutela de cazadores sin licencia de caza de Extremadura en pruebas deportivas oficiales.
7. La autorización para la celebración de pruebas deportivas en días y fechas diferentes de los contemplados en la Orden General de Vedas.
8. La autorización de acciones de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos.
9. La declaración de zonas de competición de liebre con galgos.
10. La autorización para tenencia en cautividad de especies cinegéticas.
11. La autorización excepcional para abatir gatos y perros asilvestrados para prevenir o paliar daños cinegéticos.



Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Sección de Caza de Badajoz, cuando el asunto se localice en la provincia de Badajoz; en la persona titular de la Jefatura de Sección de Planificación Cinegética de Cáceres, cuando el asunto se localice en la provincia de Cáceres; en el Director del Parque Nacional de Monfragüe, cuando el asunto se localice en terrenos cinegéticos incluidos en los términos municipales integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe (Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Deleitosa, Higuera, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio); la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General.

1. En relación con las zonas de caza limitada:
 - a. Autorización de acciones por daños en zonas de caza limitada que no sean de gestión pública.
 - b. Declaración de zonas de caza limitada cerradas.
 - c. Autorización de enclave cerrado y de enclave con prohibición de cazar.
 - d. Autorización de acciones por daños en enclaves cerrados y en enclaves con prohibición de cazar.
2. La autorización de acciones por daños en cotos sociales y cotos privados.
3. En relación con los planes técnicos de caza:
 - a. La resolución para suspender la autorización de una acción determinada incluida en el plan técnico de caza.
 - b. El requerimiento de nuevo plan técnico o de modificación del mismo.
4. La autorización de caza con armas en zonas de seguridad incluidas en terrenos cinegéticos.
5. La autorización para la recogida de huevos de especies cinegéticas en terrenos cinegéticos.
6. La resolución por la que se deja sin efecto una comunicación previa de una acción cinegética.
7. La autorización de una acción cinegética prevista en el plan técnico.
8. La autorización de introducción de especies cinegéticas en cotos de caza.
9. La resolución por la que se autoriza la permuta de los días hábiles establecidos con carácter general en la Orden General de Vedas.



Quinto. Se establece el siguiente régimen de suplencias:

1. A la persona titular de la Jefatura de Servicio le sustituirá la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y viceversa.
2. A la persona titular de la Jefatura de Sección le sustituirá la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y, en ausencia de esta, la persona titular de la Jefatura de Servicio.
3. Al Director del Parque Nacional de Monfragüe le sustituirá el Director Técnico del Parque Nacional de Monfragüe y, en ausencia de esta, la persona titular de la Jefatura de Servicio.

Sexto. En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación se harán constar las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. Dejar sin efecto la Resolución de 1 de febrero de 2018 y la Resolución de 7 de junio de 2018, ambas de la Dirección General de Medio Ambiente, por las que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en la categoría de Psicólogo/a Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060670)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en la categoría de Psicólogo/a Clínico en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están debidamente dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Normas generales.

- 1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de las plazas básicas vacantes, correspondientes a la categoría de Psicólogo/a Clínico, que se relacionan en el anexo II de esta resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueron propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.
- 1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2 de la presente convocatoria.



- 1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en los términos previstos en dicha ley, por lo dispuesto en el capítulo II, sección primera, del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, por el Decreto 12/2007, de 23 de enero, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 17/2011, de 10 de febrero, así como por el resto de normativa que resulte de aplicación. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas.

Segunda. Requisitos de los participantes.

- 2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslado el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de la categoría convocada se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo (BOE núm. 83, de 7 de abril), por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización que se especifican en el anexo I.

- 2.2. El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y con la disposición adicional cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

La solicitud de opción de estatutarización se adjuntará conforme al modelo que figura como anexo IV y estará condicionada en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

- 2.3. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitidos en el concurso los siguientes:

- 2.3.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo, que se encuentre desempeñando plaza de la categoría a la que concursa, o tenga plaza reservada en dicha categoría en centros dependientes de cualquier Servicio de Salud. Este personal deberá haber tomado posesión de la plaza desde la que concursa, con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

- 2.3.2. En situación distinta a la de activo sin reserva de plaza. El personal estatutario fijo que se encuentre en dicha situación deberá reunir, el último día de presentación de solicitudes, los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

- 2.3.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, tendrá la obligación de participar en este concurso, y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el anexo II correspondientes al Área de Salud en donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocatorias del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aún habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a las que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria, en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso y deberá permanecer en la misma al menos dos años.



- 2.3.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso de provisión hasta el momento de la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

Tercera. Solicitudes y documentación.

- 3.1. Los interesados en participar en el presente concurso cumplimentarán su solicitud en la siguiente dirección de internet <https://convocatoriasses.gobex.es>. Una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares citados en el párrafo siguiente de este apartado, cumpliendo, en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en el anexo III de esta resolución.

La solicitud junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta base, se dirigirá a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas, n.º 2, 06800, Mérida, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura cuya presentación podrá hacerse en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. En todo caso requerirá su presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente base.

- 3.1.1. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la/s anterior/es. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.
- 3.1.2. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará con 10 días naturales de antelación en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>. Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.
- 3.1.3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su admisión en el proceso.



- 3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin los códigos de los Hospitales y Áreas que figuran en el anexo III.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario, podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior, o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el Hospital o Área que se solicita, aunque a priori, en dicho Hospital o Área no se hayan ofertado plazas, pero pudiendo producirse vacantes con posterioridad.

- 3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

3.3.1. De carácter general.

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o autorización expresa, marcando el apartado reservado para ello en el anexo III de solicitud, para que sea el órgano instructor quien comprueba de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), dependientes del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad como personal estatuario fijo en la categoría a la que se concursa. En el caso de opción de estatutización, se deberá acompañar fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario o laboral fijo.
- c) Documentación acreditativa de los méritos de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta resolución.

3.3.2. De carácter especial:

- a) Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:
 - Fotocopia compulsada del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y, en su caso, fotocopia compulsada del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.
 - El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá aportar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan



prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente conforme al anexo VII, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

b) Los concursantes en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:

— Fotocopia compulsada de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente.

Aquellos concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por no haber obtenido destino tras ser declarados en expectativa de destino en el proceso extraordinario de consolidación de empleo establecido en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, adjuntarán a su solicitud fotocopia del Boletín Oficial en el que se publicó la concesión de dicha excedencia.

— El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá presentar, junto con la resolución de excedencia, certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.

— Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitados para el desempeño de funciones públicas, sólo en los casos cuando el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

— Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente conforme al anexo VII, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

c) Los concursantes que hayan reingresado al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 3.3.1, la siguiente:

— Fotocopia compulsada de la resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional, así como de la correspondiente toma de posesión.

d) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de



participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

- e) El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado podrá optar por estatutarse debiendo aportar además de la opción de estatutarización que figura como anexo IV, la titulación requerida para el acceso a la categoría en que corresponda integrarse según la tabla de homologaciones que figuran como anexo II del Decreto 203/2006, anexo I del Decreto 43/2014, así como las certificaciones referidas en los artículos 3.8.2. c) del Decreto 203/2006 y en el artículo 4.2.c) del Decreto 43/2014 que se reproduce como anexo V en esta resolución.
- f) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.4. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante. Asimismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquéllos cuya acreditación documental no haya sido aportada en plazo y/o de conformidad con lo estipulado en la base quinta puntos dos.

No obstante, cuando en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias el participante no disponga de la documentación necesaria, ésta podrá ser sustituida por una copia de su solicitud al órgano correspondiente registrada dentro de plazo, debiendo, en este último caso, presentar la referida documentación dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales, de las



Gerencias de Área y en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es> la resolución conteniendo la relación provisional de concursantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso.

- 4.2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

- 4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud publicará, en los mismos lugares de exposición de la relación provisional, la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Asimismo, en la misma resolución se anunciará el plazo en el que se pone a disposición de los aspirantes que figuran en dicho listado definitivo de admitidos, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
- 4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubieran producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Secretaría General, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Baremo de méritos y acreditación.

- 5.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas, se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad.

Por cada mes completo de servicios prestados en plaza en propiedad perteneciente a la categoría a la que se concursa, en centros o instituciones sanitarios públicos de los Estados miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.

Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde que se obtiene la plaza en propiedad de la categoría estatutaria a la que se concursa, incluyéndose las situaciones de



servicio activo, (incluido el reingreso provisional y la comisión de servicio) y las situaciones administrativas que conllevan reserva de plaza.

Al personal que haya resultado integrado o al que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad tanto con el Decreto de integración 203/2006, de 28 de noviembre, como con el Decreto 43/2014, de 25 de marzo, se le reconocerá todo el periodo de antigüedad en el cuerpo, escala o categoría laboral de procedencia como prestado en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o en la que resulte integrarse.

Asimismo, al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva del resto de los Servicios de Salud, se atenderá a lo dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.

2. Experiencia Profesional.

2.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursara, con carácter temporal, incluida la promoción interna temporal, en centros o instituciones sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,15 puntos.

2.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría sanitaria distinta a la que se concursara, en centros o instituciones sanitarios públicos de la Unión Europea: 0,020 puntos.

2.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funcionales de Jefaturas de Unidad en centros o instituciones sanitarios públicos: 0,016 puntos.

Para los apartados, 1, 2.1, 2.2. y 2.3 se tendrán en cuenta las situaciones de servicio activo, además de las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género durante el tiempo que se mantenga reserva de puesto, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Asimismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría/especialidad bajo la modalidad de jornada completa.

El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

3. Permanencia en la plaza.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría a la que se concursara, se otorgará 0,04 puntos.



Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvo o está, respectivamente, desempeñando una plaza equivalente a la reservada.

Al personal que opte por integrarse al concursar en el régimen estatutario de conformidad con sendos decretos de integración anteriormente mencionados, así como el personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia, si la tuviera, en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado o, en su caso, en la que resulte integrarse.

4. Docencia: puntuación máxima 1 punto.

4.1. Por la participación como docente en acciones formativas organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, o en acciones formativas que estén acreditadas por la Comisión de Formación Conitnuada del Sistema Nacional de Salud y siempre que se acrediten las horas de docencia, 0,10 puntos por cada hora impartida en cursos relacionados con la categoría a la que se concursa.

4.2. Por cada curso académico desempeñando plaza de Catedrático, profesor/a universitario/a, titular o asociado/a, relacionado con la categoría del puesto al que se opta: 0,20 puntos.

Sólo se valorará por una sola vez una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia y programa.

4.3. Por cada año completo (doce meses) como tutor docente de residentes de la categoría a la que se concursa: 0,20 puntos.

5. Actividades de Formación Continua y Ocupacional: Puntuación máxima 5 puntos.

a) Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionadas con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.

b) Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:

1. Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.

2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.



3. Los organizados o impartidos por las organizaciones sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

Todos los cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos.

La puntuación de los cursos de formación realizados se registrará por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos.

A los efectos anteriores un crédito equivale a 10 horas de formación, no valorándose los cursos de menor duración. En caso de que los cursos aportados vengan tanto las horas de formación como los créditos, se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, siempre y cuando tengan diez o más horas de duración.

Se establecerá en 50 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 5 puntos se alcanzará con 50 créditos.

La duración de los cursos deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándole puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración no esté debidamente acreditada.

6. Publicaciones: puntuación máxima 2 puntos.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
2. Por cada libro, como coautor: 0,5 puntos.
3. Por cada capítulo de libro como autor: 0,25 puntos.
4. Por cada artículo publicado en revista científica de reconocido prestigio: 0,10 puntos (difusión nacional); 0,20 puntos (difusión internacional). En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación.
5. Por cada comunicación científica o póster, presentado en congresos o conferencias científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.



5.2. Para la acreditación y posterior valoración de los méritos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los méritos de antigüedad y experiencia se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso.

No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acreditarán mediante certificado expedido de oficio por el Servicio Extremeño de Salud, quien lo aportará a la Comisión de Valoración para su cómputo.

Dicho certificado será objeto de comunicación a cada participante en la parte privada de la dirección de Internet <https://convocatoriasses.gobex.es>, donde cada uno de ellos podrá acceder a su contenido mediante sus claves personales de acceso o certificado digital.

A tal fin, en la resolución de la relación definitiva de admitidos el Servicio Extremeño de Salud anunciará tanto la puesta a disposición de dicho certificado como el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para que, en caso de disconformidad con el contenido del mismo puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos.

Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros integrados, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración, es decir, serán valorables los servicios prestados antes de la integración.

En ambos apartados, se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcional o laboral.

- b) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados de más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el apartado 2.3. sobre Jefaturas de Unidad, y el apartado 3 de permanencia, que sí computarán adicionalmente. Asimismo serán excluyentes aquellos periodos de servicios prestados que hayan sido computados a efectos de antigüedad en el apartado 1.
- c) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de Guardias Médicas se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:



- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: se computará a 0,15 puntos.
 - Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecido en el criterio anterior.
- d) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de guardias de otra categoría/especialidad se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los criterios de la letra anterior, valorándose a 0,020 puntos.

Los servicios prestados a los que hace referencia los apartados c) y d) deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

- e) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada, expedida por el órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concursa.
- f) Respecto a la docencia, para la valoración de este mérito deberá acreditarse mediante original o fotocopia compulsada de la certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas, ni las prácticas. Para la valoración de la docencia universitaria deberá venir certificada por cursos académicos completos por el órgano competente de la Universidad. Para la valoración de las tutorías docentes de residentes, deberá acreditarse mediante certificación original o fotocopia compulsada del órgano competente de la Comisión de Docencia en el que se indique el tiempo y la categoría en la que ha sido tutor.
- g) Respecto a la actividad formativa, la duración de los cursos y actividades formativas deberá ser acreditada en horas y/o créditos. No obstante cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración valorará 5 horas por día de acuerdo con criterios de proporcionalidad y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso, no valorándose los cursos realizados de fecha a fecha. La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o fotocopia compulsada de los mismos.
- h) En el apartado de publicaciones, los libros se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor. Las revistas se acreditarán mediante fotocopia compulsada del artículo donde figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas



donde conste la fecha de publicación y el ISSN. Las comunicaciones científicas o póster presentados en congresos o conferencias científicas se acreditarán mediante certificación original o fotocopia compulsada.

- i) En su caso, la formación y las publicaciones podrán acreditarse mediante código seguro de verificación de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que permita la verificación de la integridad de la copia del documento presentado.
- j) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5.3. En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 36, de 21 de febrero), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra "E".

Sexta. Comisión de Valoración.

6.1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el anexo VI. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la comisión.

Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o laboral fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

- 6.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la comisión, en los casos previstos anteriormente.
- 6.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

***Séptima. Resolución del concurso.***

- 7.1. La comisión valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria. La Comisión de Valoración deberá comunicar a los participantes la causa de la no baremación de sus méritos acreditados y presentados, para que los interesados procedan a subsanarlos en el plazo de diez días hábiles, de tal forma que, una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y a través de Internet en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es> conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, que no tendrán carácter de recurso. Las reclamaciones se entenderán rechazadas de no aparecer como admitidas en la resolución definitiva, no habiendo lugar a comunicación individualizada de las reclamaciones presentadas.
- 7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y toma de posesión.

- 9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.
- 9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.



A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

- 9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.
- 9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

- 9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo a la Gerencia de Área a que ha sido destinado y a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

- 9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta base.
- 9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

***Décima. Recursos.***

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8,10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 19 de marzo de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I**

CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD CONVOCADA	DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S
	TITULADO ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD(*):	FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA (FEA), FACULTATIVO ESPECIALISTA (FE), LICENCIADO ESPECIALISTA (LE), EN:
PSICÓLOGO/A CLÍNICO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	PSICOLOGÍA CLÍNICA

**ANEXO II**

VACANTES

CATEGORÍA: PSICÓLOGO CLINICO

PLAZAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

HOSPITALES	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO DE BADAJOZ-HOSPITAL PERPETUO SOCORRO	2
HOSPITAL DE LLERENA (*)	1
C.A.R DE TRUJILLO	1
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA	3
TOTAL PLAZAS ESPECIALIZADA	7



PLAZAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

ÁREAS DE SALUD	PLAZAS
BADAJOS	3
DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA	1
LLERENA-ZAFRA	1
CÁCERES	2
CORIA	1
PLASENCIA	3
TOTAL PLAZAS DE ÁREA DE AP	11

(*) Apoyo al EAP Llerena (CS Llerena)



ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN



Concurso de Traslado

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

1.- SOLICITUD CONCURSO DE TRASLADO

CATEGORÍA Y ESPECIALIDAD
Fecha D.O.E: dd/mm/aaaa
Fecha Impresión: dd/mm/aaaa
Nº Control: 20150101/00000



Registro

2.- DATOS PERSONALES

Nombre: APELLIDO1 APELLIDO2, NOMBRE
DNI-NIE: 01234567A Nacionalidad: España Fecha Nacimiento:
Domicilio: Calle Provincia: Badajoz Municipio: Mérida
Telefono1: 34-9240000 Telefono2: 34-60001001 Telefono3:
Email: direccion@correo.es

3.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA

Situación	Situación
Servicio Activo	Excedencia por cuidados familiares
Servicios especiales	Servicios bajo otro régimen jurídico
Excedencia voluntaria	Suspensión de funciones
Reingreso provisional	Opción de estatutización
Excedencia por servicios en el sector público	

4.- DATOS DE LA ÚLTIMA PLAZA EN PROPIEDAD

Centro: CENTRO AL QUE PERTENECE SU PLAZA
Fecha de toma de posesión:
Provincia: Municipio:

5.- DESTINOS SOLICITADOS

nº	Plaza	nº	Plaza
	Listado de plazas por orden de elección		

6.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD

AUTORIZO NO AUTORIZO

Al órgano instructor que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de Septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.

El/la abajo firmante SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de plazas vacantes de personal estatutario, por el procedimiento de concurso, según el orden de preferencia indicado.

En de de 20....

Firma:

Los datos de carácter personal contenidos en este formulario podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento en esta administración. Usted tiene derecho a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales contenidos en dichos ficheros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal.



INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 5.

1. Acceda la página web de convocatorias:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

2. Debe darle al botón Iniciar Sesión. Si todavía no se ha registrado en la página pulse sobre ¿Quieres registrarte? . Si ya tiene usuario y contraseña acceda con ellos a su parte privada del portal. Una vez dentro, pulse sobre la carpeta CONCURSO TRASLADO. Luego en GESTIÓN DE SOLICITUDES y finalmente sobre la categoría y/o especialidad que quiere concursar.
3. Aquí le aparecerá el formulario de solicitud. Cumpliméntelo conforme a las normas particulares de la convocatoria.
4. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud que deberá ser el mismo en todas las páginas de la instancia. Siga a continuación las siguientes normas.
 - a) No olvide firmar el impreso.
 - b) En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
5. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en cualquiera de las oficinas de Registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. En caso que la instancia impresa contenga datos o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias que en todas sus páginas no tengan el mismo código de control.
7. Si no recuerda el usuario y/o la contraseña puede intentar responder al desafío que se le plantea en el apartado "¿has olvidado tu contraseña?". Para que le salga la pregunta debe poner el tipo de documento identificativo con el que se registró (DNI con letra en mayúsculas, pasaporte o NIE) y responder a la pregunta tal y como la contestó en el momento de su registro y se le enviará a su correo electrónico su nombre de usuario y una contraseña.



En caso de no acordarse de la respuesta que puso en el desafío, por favor, mande un escrito registrado con su solicitud de restituirle la contraseña y junto con una fotocopia compulsada de su DNI a:

SERVICIOS CENTRALES DEL SES.

SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO.

Avda. de las Américas, 2.

06800 Mérida.

y una vez tramitado su escrito se le mandará a su correo electrónico una nueva clave para que pueda acceder al portal.

Para agilizar el proceso de envío de contraseña puede remitir estos documentos al número de fax 924 38 27 33.

8. Advertir que los datos de carácter personal contenidos en el formulario de solicitud podrán ser incluidos en ficheros o resoluciones para su tratamiento por esta administración. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, 6/12/18).
9. Información y dudas en los teléfonos 924 382 721 / 924 382 919/ 924 382 921.

**CÓDIGOS DE HOSPITALES (A.E.)**

HOSPITAL	CÓDIGO
Complejo Hospitalario de Badajoz	0101
Complejo Hospitalario de Cáceres	0501
C.A.R. Trujillo	0502
Hospital de Coria	0601
Hospital de Don Benito-Villanueva	0301
Hospital de Llerena	0401
Hospital de Mérida	0201
Hospital de Navalmoral de la Mata	0801
Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)	0701
Hospital Siberia Serena (Talarrubias)	0302
Hospital Tierra de Barros (Almendralejo)	0202
Hospital de Zafra	0402

**CÓDIGOS DE ÁREAS (A.P.)**

ÁREA	CÓDIGO
Badajoz	0100
Mérida	0200
Don Benito-Villanueva	0300
Llerena-Zafra	0400
Cáceres	0500
Coria	0600
Plasencia	0700
Navalmoral de la Mata	0800

**ANEXO IV****SOLICITUD DE OPCIÓN DE ESTATUTARIZACIÓN**

D./D^a _____ personal _____

(1) fijo, perteneciente a _____ (2) de la Junta de Extremadura/Diputación Provincial de Badajoz (táchese lo que no proceda), con D.N.I. N^o _____ y domicilio en _____ (calle, número, código postal, localidad) y teléfono _____,

S O L I C I T A, conforme a lo establecido en el Decreto _____ publicado en el DOE n^o ____, de _____, integrarse en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud en la categoría correspondiente según la tabla de homologación que figura como Anexo ____ a dicho Decreto, a cuyos efectos adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el acceso a la categoría y modalidad estatutaria en que solicita integrarse, según el citado Anexo.
- Fotocopia compulsada, en su caso, del correspondiente título de especialista o de la habilitación para desempeñar la plaza de dicha categoría y modalidad.
- Certificación comprensiva de los datos que se indican en el artículo _____ del mencionado Decreto y que se reproduce como Anexo VI en esta Resolución.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

(1) funcionario, laboral.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre y del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de integración.

SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
Avda. de las Américas, 2
06800 MÉRIDA



ANEXO V
CERTIFICACIÓN

D/D^a. _____, como
_____ (1).

CERTIFICA:

Que D/D^a _____, personal
funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a
_____ (2), se encuentra en la siguiente situación:

- Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza
_____ (indíquese como en (2)).
- Reserva de puesto o plaza de _____
(indíquese como en (2)) por _____
(indíquese causa).
- Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza:
_____ (indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20__.

firma)

(1) Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corresponda.

(2) Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos de integración.

**ANEXO VI**

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Presidente/a Ignacio Torres Solís	Presidente/a Suplente Jose Luis Díez García
Vocales Carmen García Mogollón Maria Jesús Cabello Garay Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez	Vocales Suplentes Eulalia Sánchez Santano Beatriz López Vinuesa Olga Oviedo de lucas
Secretario/a Eva Ansola Vega	Secretario/a Suplente Eduardo Núñez Corvo

**ANEXO VII****AUTORIZACIÓN AL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA
LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE
DELINCUENTES SEXUALES**

D/D.^a _____
con DNI nº _____

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que “Será requisito para el acceso y ejercicio de los profesionales, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales”, y al objeto de acreditar el cumplimiento de dicho requisito para el acceso a empleo público en el Servicio Extremeño de Salud en categoría, función o actividad que implique contacto habitual con menores:

- AUTORIZO al órgano competente del Servicio Extremeño de Salud para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- NO AUTORIZO; en cuyo caso, me comprometo a aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

Para que así conste, firma este documento en _____, a _____, de
de 201

Fdo.: _____

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano competente.





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA DE INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara. Expte.: AT-9071. (2019060662)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de marzo de 2018, Red Eléctrica de España, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:



- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 17/09/2018.

Periódico Extremadura: 24/09/2018.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 04/09/2018

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado al órgano competente en materia de medio ambiente del estudio de impacto ambiental y de las alegaciones, informes y respuestas a consultas recibidas, para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su discrepancia con las mismas y estando esta Administración de acuerdo con las argumentaciones formuladas por ésta.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 15/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y,



en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su discrepancia con las mismas y estando esta Administración de acuerdo con las argumentaciones formuladas por ésta. La Empresa ha aceptado los condicionados presentados por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:



Línea aérea de media tensión:

L/220kV "Los Arenales-José María Oriol (Nuevo parque)".

- Inicio: Pórtico de la futura SE "Los Arenales".
- Fin: Pórtico a instalar en la SE "José María Oriol (nuevo parque)".

Longitud total de línea: 49,828 km.

Tipo de línea: Aérea doble circuito.

Tensión de servicio : 220 kV.

Tipo de conductor:

- Conductor de fase (tres fases): Duplex AL/AW CONDOR, por circuito, de sección total 454,5 mm².
- Cable compuesto tierra-óptico: OPGW-Tipo1-17kA-15.3, de sección total 119 mm².
- Cable de tierra convencional: ALUMOWELD 7n7, de sección total 73,9 mm².

Apoyos:

- Tipo: Torres metálicas de celosía.
- N.º total de apoyos : 134.

Aislamiento:

- Cadenas de aisladores de vidrio templado, del tipo Caperuza-vástago (U 160 BS).

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara.

Finalidad de la instalación: Planificación energética: Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de febrero de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara. Expte.: AT-9071. (2019060663)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres.", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de marzo de 2018, Red Eléctrica de España, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 17/09/2018.

Periódico Extremadura: 24/09/2018.

Tablones de edictos de los Ayuntamientos de los municipios afectados. 04/09/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su discrepancia con las mismas y estando esta Administración de acuerdo con las argumentaciones formuladas por ésta.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 22/02/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 22/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de



autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso se han presentado alegaciones, habiendo manifestado la Empresa su discrepancia con las mismas y estando esta Administración de acuerdo con las argumentaciones formuladas por ésta. La Empresa ha aceptado los condicionados presentados por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, "Los Arenales-José María Oriol (nuevo parque)", en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de media tensión:

L/220kV "Los Arenales-José María Oriol (Nuevo parque)".

— Inicio: Pórtico de la futura SE "Los Arenales".

— Fin: Pórtico a instalar en la SE "José María Oriol (nuevo parque)".

Longitud total de línea: 49,828 km.

Tipo de línea: Aérea doble circuito.



Tensión de servicio : 220 kV.

Tipo de conductor:

- Conductor de fase (tres fases): Duplex AL/AW CONDOR, por circuito, de sección total 454,5 mm².
- Cable compuesto tierra-óptico: OPGW-Tipo1-17kA-15.3, de sección total 119 mm².
- Cable de tierra convencional: ALUMOWELD 7n7, de sección total 73,9 mm².

Apoyos:

- Tipo: Torres metálicas de celosía.
- N.º total de apoyos : 134.

Aislamiento:

- Cadenas de aisladores de vidrio templado, del tipo Caperuza-vástago (U 160 BS).

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en los términos municipales de Cáceres, Casar de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Mata de Alcántara y Alcántara.

Finalidad de la instalación: Planificación energética: Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de febrero de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz).
(2019060639)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) tiene por objeto el establecimiento de una ordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en el área definida como ANP-3 del núcleo rural de Balboa, la cual se encuentra clasificada actualmente como suelo urbano con uso industrial. El desarrollo del Plan Especial será en una única Unidad de Ejecución para la gestión y la urbanización del área.

El área ANP-3 tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área.



El Plan Especial ordena el área ANP-3 en seis manzanas:

- Manzana 1: Uso Espacios Libres (Área ajardinada).
- Manzana 2: Uso Dotacional (Instalaciones).
- Manzana 3: Uso Dotacional (Seguridad Ciudadana, Prevención y Extinción de Incendios, Recogidas de Basura y L. Viaria y Otros).
- Manzana 4: Uso Industrial (8 parcelas, 4.1 a 4.8 (250 m² cada una)).
- Manzana 5: Uso Industrial (2 parcelas, 5.1 (1.668,93 m²) y 5.2 (1.000,97 m²)).
- Manzana 6: Uso Industrial (18 parcelas, 6.1 (307,15 m²) y 6.2 a 6.18 (250 m² cada una)).

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 5 de noviembre de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial propuesto.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) tiene por objeto el establecimiento de una ordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en el área definida como ANP-3 del núcleo rural de Balboa, la cual se encuentra clasificada actualmente como Suelo Urbano con Uso Industrial. El desarrollo del Plan Especial será en una única Unidad de Ejecución para la gestión y la urbanización del área.

El área ANP-3 tiene una superficie bruta de 23.491,80 m², de los cuales 21.821,00 m² pertenecen a las parcelas aportadas, conforme a la documentación entregada, y el resto pertenece al camino público situado al este del área.

El Plan Especial ordena el área ANP-3 en seis manzanas:

- Manzana 1: Uso Espacios Libres (Área ajardinada).
- Manzana 2: Uso Dotacional (Instalaciones).
- Manzana 3: Uso Dotacional (Seguridad Ciudadana, Prevención y Extinción de Incendios, Recogidas de Basura y L. Viaria y Otros).
- Manzana 4: Uso Industrial (8 parcelas, 4.1 a 4.8 (250 m² cada una)).
- Manzana 5: Uso Industrial (2 parcelas, 5.1 (1.668,93 m²) y 5.2 (1.000,97 m²)).
- Manzana 6: Uso Industrial (18 parcelas, 6.1 (307,15 m²) y 6.2 a 6.18 (250 m² cada una)).

Los terrenos objeto del Plan Especial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Especial no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a especies protegidas ni a montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Tampoco supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El área ANP-3 fue delimitada y concretada con la aprobación del Plan General Municipal de Badajoz, por lo que las parcelas que la conforman ya tienen permitido el Uso Industrial, el Plan Especial va a establecer una ordenación detallada para mejorar el desarrollo de la misma. Dicha área está clasificada actualmente como Suelo Urbano, por lo que está muy antropizada, careciendo de valores ambientales de interés.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora no afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Badajoz cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria de 6 de junio de 2016.

Las parcelas afectadas por el presente Plan Especial de Ordenación de Mejora se incluyen dentro de la Zona Regable del Canal de Lobón. El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa favorablemente la actuación, teniendo en cuenta que existe la necesidad de disponer de nuevos terrenos aptos para la transformación urbanística, y que el municipio no dispone de otros terrenos idóneos, entre los incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable, que estén ubicados fuera de zona regable. No obstante, los propietarios de las parcelas afectadas, deberán proceder a la solicitud de la desafección del riego de las mismas y además deberán respetarse las infraestructuras para el normal funcionamiento del riego.

El cauce del río Guadiana discurre a 250 metros al norte de la zona de actuación planteada, y la Rivera de los Limonetes a 310 metros al sur, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces. Ahora bien, el tramo de río Guadiana próximo a la actuación, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos incluidos en el área de planeamiento ANP-3 se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir, dentro de la zona inundable, por lo que se cumplirá lo



indicado al respecto en su informe. Tiene especial importancia el cumplimiento de las limitaciones de uso recogidas en su informe en cuanto a las condiciones de diseño y seguridad.

El Plan Especial de Ordenación de Mejora puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores..., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Este Plan establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación del Plan Especial de Ordenación de Mejora no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de



mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en el Plan General Municipal si éste fuera más restrictivo.

- Para el área ajardinada, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Plan Especial de Ordenación de Mejora ANP-3 (UA 3.01) de Balboa (Plan General Municipal de Badajoz) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial de Ordenación de Mejora propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el



plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras, promovida por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).
(2019060631)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras, promovido por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con CIF P-***9100C.

Segundo. La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en la parcela 75 del polígono 519. Las coordenadas UTM de la planta son X = 287.220; Y = 4.331.770; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 17 de octubre de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 20 de octubre de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Durante el periodo de información públicase han recibido alegaciones de Pedro Cañada Jiménez que se han estudiado.

Quinto. Las instalaciones cuentan con Informe de impacto ambiental de 27 de septiembre de 2018 que se transcribe en el anexo III.

Sexto. Con fecha 28 de enero de 2019 se emite informe del Técnico del Ayuntamiento en el que se concluye que las instalaciones se adecuan a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 8 de febrero de 2019 al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y a Pedro Cañada Jiménez, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 8 de febrero de



2019 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Ayuntamiento de Navalvillar de Pela para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 del anexo II, correspondientes a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/091.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (m ³)
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara.	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en las almazaras	02 03 01	5.400

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL (m ³)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05	110

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,6 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.



- ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado cada dos años. A tal efecto, al menos, bianualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
 6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
 7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.



8. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
9. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 287.288 Y: 4.331.853; huso 30; datum ETRS89 y X: 287.260; Y: 4.331.712; huso 30; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado d.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.



- d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
- e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- e - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- f - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- g - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

— Actividad:

Almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes de la industria del aceite en una balsa.

— Ubicación:

La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), concretamente en la parcela 75 del polígono 519. El acceso principal a la instalación se realizará por el pk 141,5 km de la EX_430; tras recorrer 328 m por el camino del Rincón habrá que desviarse y siguiendo 200 m por el camino de la Rinconada estará la puerta de acceso a la instalación.

Las coordenadas geográficas de los vértices de la balsa son:

Balsa	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	287.088	4.331.723	30	ETRS89
Vértice n.º 2	287.209	4.331.862	30	ETRS89
Vértice n.º 3	287.282	4.331.843	30	ETRS89
Vértice n.º 4	287.258	4.331.738	30	ETRS89
Vértice n.º 4	287.161	4.331.685	30	ETRS89

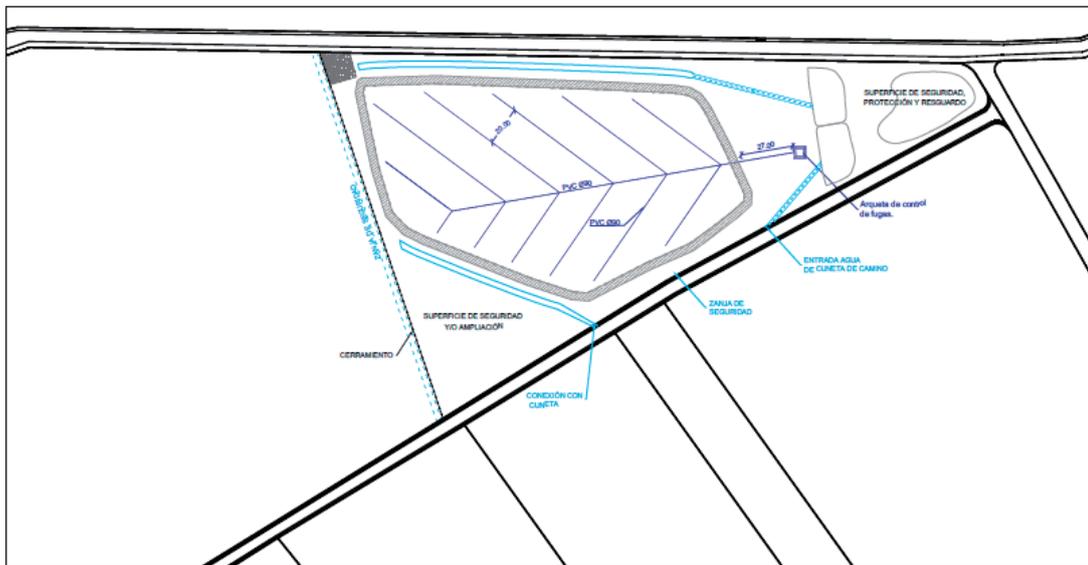


— Infraestructuras, instalaciones y equipos:

- Superficie de vaso planta inferior talud balsa: 17.022 m².
- Superficie total balsa: 18.665 m².
- Profundidad total balsa: 1,50 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total balsa: 26.752 m³.
- Lámina de vertido: 0,90 m.
- Volumen máximo de vertido con 0,90 m de lámina: 16.051 m³.

ANEXO II

GRÁFICO



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSA DE EVAPORACIÓN DE AGUAS PROCEDENTES DE ALMAZARAS", CUYO PROMOTOR ES EL "AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

IA17/1104.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", en el término municipal de Navavillar de Pela, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una balsa impermeabilizada para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en las almazaras.

Las aguas residuales a evaporar procederán del proceso de obtención del aceite y de la limpieza de equipos de las almazaras.

La balsa presenta las siguientes características:

- Superficie del vaso planta inferior del talud de la balsa: 17.022 m².
- Superficie total balsa: 18.665 m².



- Profundidad total de la balsa: 1,5 m.
- Talud: 2:1.
- Volumen total de la balsa: 26.752 m³.
- Lámina de vertido: 0,90 m.
- Volumen máximo de vertido de la balsa (a 0,90 m de lámina): 16.051 m³.

La balsa se encuentra provista de una lámina de geotextil de protección y antipunzonamiento que se colocó sobre el terreno previamente explanado y compactado. Sobre ésta lámina se colocó una lámina PEAD electrosoldada.

El promotor del presente proyecto es el ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de julio de 2017, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 20 de febrero de 2018.

Con fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente manifestado que:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela la referencia de ningún yacimiento arqueológico. No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia. El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar las posibles afecciones patrimoniales no conocidas.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido.
 - Así mismo, pone de manifiesto que en el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - ◇ Área de campeo y nidificación de rapaces forestales ligada a la dehesa aclarada por cultivos tradicionales de secano. Entre las rapaces más comunes encontradas se destaca el elanio azul, águila calzada o busardo ratonero. Además en el entorno de la actuación existe la presencia de comunidad de paseriformes ligada a los pastizales y arroyos colindantes.
 - Además indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del informe remitido.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
- El Servicio de Urbanismo informa que según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992, (BOP de 27 de agosto de 1992), la parcela se sitúa en "Suelo No Urbanizable".
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:
- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo Burreo discurre a unos 500 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.



- Vertidos al dominio público hidráulico:

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela:

- En cuanto a los aspectos urbanísticos indica que la balsa cuenta con calificación urbanística implícita por tratarse de un acto promovido y aprobado por una administración (artículo 28 de la LSOTEX). Así mismo se considera que la balsa no presenta un edificio, construcción o volumen edificado que deba someterse a cumplimiento de parámetros urbanísticos.

La parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable según las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) aprobadas definitivamente con fecha 29 de junio de 1992, así como las modificaciones puntuales aprobadas.

La parcela de referencia se encuentra dentro de un sector IX de la Zona Regable Centro de Extremadura (Canal de Dehesas), existiendo autorizaciones de riego con carácter de precario en las inmediaciones, por lo que se consideran como regadío, con la salvedad de que esta parcela, según el plano digital disponible de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuentra parcialmente (zona sureste de la parcela) en "Zona no regable PCO (anteproyecto 1991)". Por otro lado no se aprecia su inclusión en ningún área de especial protección.

Dadas las circunstancias se considera que esta parcela cuenta con calificación de "Suelo no urbanizable de regadío". En cualquier caso, respecto a la "utilización incompatible con el regadío", puesto que no se ha definido específicamente en las NN.SS. se consideran de aplicación los usos permitidos, limitados y prohibidos o incompatibles en las NN.SS. y se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales necesario por razón del uso y ubicación.

- En cuanto a los usos, en los artículos 114, 115 y 116 de las Normas Urbanísticas se señalan los Usos Permitidos, los Limitados y los Prohibidos o Incompatibles en el Suelo No Urbanizable.

Pese a que no se ha justificado la necesidad de ubicación de esta actividad en Suelo No Urbanizable, se observa que la actividad, por su superficie de ocupación de las instalaciones, no tiene cabida en suelo industrial, encontrándose por tanto en la excepcionalidad contemplada en el artículo 93.4 de las NN.SS. en el que se cita que "Cualquier actividad industrial que sobrepase las condiciones del número 3 de este artículo, así como aquellas de carácter agropecuario o de extracción que así lo

demanden, se localizarán fuera del núcleo urbano, y cumpliendo los mínimos de distancia señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, sujetándose además a lo establecido en estas Normas para actividades urbanísticas en suelo no urbanizable”.

Las Normas Urbanísticas vigentes hacen referencia a la reglamentación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Dichas Normas Urbanísticas indican que para este tipo de actividades les son de aplicación los artículos 8 (puntos 2 y 5) y 93 (puntos 1, 3 y 4).

Por lo anteriormente expuesto, el uso se considera compatible siempre y cuando se cumplan con los parámetros y límites medioambientales establecidos en la legislación vigente.

Así mismo, se certifica que durante el plazo de información pública del expediente en su fase de consultas al documento ambiental del proyecto, “balsa de evaporación de aguas de proceso procedentes de almazaras” promovido por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, a ubicar en la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela, no se han presentado alegaciones al mismo.

- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural emite informe indicando que la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela se encuentra dentro del Sector IX de la Zona Oficial de Riego Centro de Extremadura. Parte de esta parcela se encuentra excluida del riego por ser tierra de calidad no apta para el regadío, no así la zona donde se ubica la balsa a legalizar.

En el Sector IX de la Zona Regable Oficial Centro de Extremadura no se ha producido, hasta la fecha de emisión del informe, la Declaración Oficial de Puesta en Riego.

En lo que se refiera a la afección al regadío, teniendo en cuenta la superficie de la parcela y la ocupada por la balsa a legalizar, así como la actividad propuesta por el solicitante se centra en el cultivo y aprovechamiento del olivo, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural considera que la actividad es un aprovechamiento compatible o complementario con el uso de regadíos.

Teniendo en cuenta las características de la balsa se informa favorablemente siempre que al menos el 50% de la parcela se destine al aprovechamiento de regadío.

- El Agente del Medio Natural de la zona informa que la balsa no se encuentra dentro de espacios protegidos, ni áreas incluidas en la Red Natura 2000. En la parcela existen 2 encinas adultas, varios cinamomo y arizónicas. En la parcela se observaron cigüeñuelas, y chorlito chico. La zona es área de campeo durante el invierno de Grulla común. Presencia en la zona de aguilucho lagunero, cigüeña

blanca, cogujada común, rabilargo, abubilla alcaudón común y abejaruco. No afecta a monte público. No tiene constancia de afección a vía pecuaria ni afección a elementos del patrimonio.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se asentará sobre la parcela 75 del polígono 519 del término municipal de Navalvillar de Pela, que tiene una superficie de 19,72 ha.

La balsa ocupa una superficie de 18.665 m² quedando delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30 - ETRS-89):

COORDENADA X	COORDENADA Y
287.088	4.331.723
287.209	4.331.862
287.282	4.331.843
287.258	4.331.738
287.161	4.331.685

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de la balsa se ubica en una parcela aislada de otras actividades.



La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo en la balsa una operación de eliminación de residuos.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido y que en el área existen valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; anexo I de la Directiva de aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), constituyendo la zona un área de campeo de nidificación de rapaces forestales ligada a la dehesa aclarada por cultivos tradicionales de secano. Además en el entorno de la actuación existe la presencia de comunidad de passeriformes ligada a los pastizales y arroyos colindantes.

No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Este control de fugas se complementará con la ejecución de piezómetros de control en el entorno mas próximo a la balsa.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

El impacto sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE no tendrá repercusiones significativas, siempre y cuando que se adopten medidas correctoras que permitan la salida de la balsa de la fauna en caso de caída.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa en las zonas desprovista de arbolado.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto a evacuar, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a la arqueta de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá contar con un vallado perimetral que evite el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa, se deberán instalar dispositivos de salida de fauna que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustitui-



dos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), sobre el material de impermeabilización.

Cada dispositivo se instalará en bandas cada 30 - 40 m en el perímetro de la balsa.

- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Teniendo en cuenta los materiales descritos en el estudio hidrogeológico para el nivel 3, limolitas (pizarras sl) color ocre totalmente alteradas, con el fin de incrementar la seguridad ante las fugas que pudieran producirse en caso de rotura de la lámina PEAD, se asentará toda la balsa sobre estos materiales, llevando a cabo de forma previa la compactación del suelo y laterales de la balsa.
- Se impermeabilizará además la totalidad de la balsa que deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Además del sistema de detección de fugas indicado en el apartado 4.1, la balsa deberá contar además con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de dos piezómetros de control.

Estos piezómetros, propuestos en el estudio hidrogeológico, deben alcanzar al menos una profundidad de 6 metros respecto a la rasante natural del terreno y se ubicarán al noreste y al suroeste junto a la misma, tal y como se indica en el documento ambiental.

En los piezómetros se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolu-



ción del mismo y caracterizaciones químicas de las aguas subterráneas de la parcela.

- Se debe llevar a cabo un control mensual de las aguas freáticas en el caso de que éstas aparezcan en el citado punto de control. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros mediante gestor autorizado de residuos.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se llevará a cabo una reforestación en las proximidades de la balsa a modo de pantalla visual. La reforestación consistirá en la plantación de encinas cada 5 m. a tresbolillo, intercalándose entre éstas especies arbustivas como majuelo, piruetano o lentisco. La reforestación se llevará a cabo en las zonas más desprovista de vegetación.
- Se asegurará el éxito de la plantación llevando a cabo un mantenimiento adecuado, reposición de marras y ejecutando los riegos necesarios durante los primeros 4 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:



- Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



4.6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- Se destinará al menos el 50% de la parcela al aprovechamiento de regadíos tal y como indica el informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de aguas procedentes de almazaras", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 198/2018. (2019060668)

Con fecha 26 de febrero de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, ha dictado Sentencia firme n.º 42/2019, en el procedimiento abreviado 0000198/2018, promovido por el Letrado Sr. Hoyas, en nombre y representación de D. Damián Gil Vaquero, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 27 de junio de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 20 de marzo de 2018, por la que se impone al recurrente una sanción de 3.001 Euros, en el seno del expediente administrativo sancionador con referencia LSA-3974-B*.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 42/2019, de 26 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 0000198/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración, con el límite señalado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

El Secretario General,
PD, de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2018-2020, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2019 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2019060638)

Visto el texto del Acta, de fecha 1 de marzo de 2019, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2018-2020 (código de convenio 10000055011982, publicado en DOE de 24 de mayo de 2018), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2019 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL
CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10 horas del día 1 de marzo de 2019 se reúnen en la sede de la FEC los miembros de la mesa negociadora del convenio de comercio general de la provincia de Cáceres, de una parte las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, y de otra parte la FEC y la FEP. Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para éste acto.

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino, Valentina Tarriño Pastor, Almudena Sánchez Benito-Delgado y M.^a Yolanda Serrano Justo.

Por UGT: Teresa Hernández Alcón, Miguel López Guerrero y Lucia Zamorano Corchado.

Por CSIF: Carmen Martín Rodríguez y M.^a Jesús Serrano García- Ortega.

Por FEC: Pedro Rosado Alcántara y Por FEP: Francisco Sánchez Guijo.

Abierta la sesión y con el siguiente orden del día, acuerdan:

Punto 1.

Una vez constatados oficialmente los indicadores referidos en el artículo 12 del Convenio Colectivo, se procede a la aplicación de la subida salarial para el año 2019 del 1,7%, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento efectos desde el 1 de enero de 2019. Quedando establecidas como se indica en anexo.

Punto 2.

Igualmente se incrementan en un 1.70%, todos los conceptos económicos del convenio: Plus de transporte, dietas, Kilometraje y seguros, quedando establecidas como se indica en el anexo.

Se acuerda autorizar a Carmen Suárez Fornelino, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta y texto del convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

**ANEXO**

SALARIOS Y CONCEPTOS ECONÓMICOS

AÑO 2019

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019	CUATRIENIOS 2019	PLUS AD PERSONAM MENSUAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL
GRUPO I				
Tit. Grado Superior	1.024,73 €	51,24 €	28,64 €	63,35 €
Tit. Grado Medio	938,04 €	46,90 €	26,21 €	63,35 €
GRUPO II				
Director	1.070,90 €	53,55 €	29,93 €	63,35 €
Jefe de División	1.015,48 €	50,77 €	28,38 €	63,35 €
Jefes o encargados generales	1.001,61 €	50,08 €	28,00 €	63,35 €
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo	938,09 €	46,90 €	26,22 €	63,35 €
Jefe de Sección o Servicio	905,16 €	45,26 €	25,29 €	63,35 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019	CUATRIENIOS 2019	PLUS AD PERSONAM MENSUAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL
Encargado Establecimiento	886,02 €	44,30 €	24,76 €	63,35 €
Viajante y Corredor Plaza	868,85 €	43,44 €	24,28 €	63,35 €
Dependiente	881,80 €	44,09 €	24,64 €	63,35 €
Dependiente Mayor	969,97 €	48,50 €	27,11 €	63,35 €
Ayudante	773,46 €	38,67 €	21,61 €	63,35 €
GRUPO III				
Director	1.070,90 €	53,55 €	29,93 €	63,35 €
Jefe de División	1.015,48 €	50,77 €	28,38 €	63,35 €
Jefe Administrativo	957,82 €	47,89 €	26,76 €	63,35 €
Secretario	927,69 €	46,38 €	25,93 €	63,35 €
Jefe Sección Administrativo	918,43 €	45,92 €	25,66 €	63,35 €
Contable y Cajero	892,78 €	44,64 €	24,95 €	63,35 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019	CUATRIENIOS 2019	PLUS AD PERSONAM MENSUAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL
Oficial Administrativo	881,80 €	44,09 €	24,64 €	63,35 €
Auxiliar Administrativo	804,78 €	40,24 €	22,48 €	63,35 €
Aux, de Caja de 16 a 20 años	766,09 €	38,30 €	21,41 €	63,35 €
Aux, de Caja Mayor de 20 años	796,37 €	39,82 €	22,26 €	63,35 €
GRUPO IV				
Escaparatista	905,16 €	45,26 €	25,29 €	63,35 €
Ayudante de escaparatista	765,85 €	38,29 €	21,40 €	63,35 €
Visitador	806,38 €	40,32 €	22,54 €	63,35 €
Cortador	855,79 €	42,79 €	23,91 €	63,35 €
Ayudante Cortador	799,87 €	39,99 €	22,35 €	63,35 €
Jefe de Taller	867,35 €	43,37 €	24,24 €	63,35 €
Personal Oficio 1.ª	857,54 €	42,88 €	23,97 €	63,35 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019	CUATRIENIOS 2019	PLUS AD PERSONAM MENSUAL	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL
Personal Oficio 2. ^a	835,59 €	41,78 €	23,36 €	63,35 €
Personal Oficio 3. ^a	804,78 €	40,24 €	22,48 €	63,35 €
Encargado de mozos	839,95 €	42,00 €	23,48 €	63,35 €
Mozo Especializado	804,78 €	40,24 €	22,48 €	63,35 €
Telefonista	766,09 €	38,30 €	21,41 €	63,35 €
Mozo	768,93 €	38,45 €	21,46 €	63,35 €
GRUPO V				
Conserje	837,99 €	41,90 €	23,42 €	63,35 €
Cobrador	847,28 €	42,36 €	23,67 €	63,35 €
Vigilante	766,09 €	38,30 €	21,41 €	63,35 €



COMPLEMENTOS PLUSES Y SEGUROS (Para todas la categorías)	Año 2019
Plus De Transporte. DIARIO	3,36 €
Plus de transporte mensual (11 pagas)	84.19 €
Media dieta	8.05 €
Dieta completa	12,90 €
Kilometraje en vehículo propio	0,31 €
Seguro accidentes	12.384.04 €

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 32/2019. (2019060650)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de Dña. Cristina Guijarro Izquierdo contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la adjudicación final de destinos a los funcionarios interinos de los cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2018/2019. (Especialidad: Tecnología).

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de marzo de 2019.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa Campus Yuste de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. (2019060691)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 apartados 3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas del Programa Campus Yuste", esta Secretaría General,

RESUELVE :

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un plazo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado, por un lado, por razón de que la concesión de las ayudas del Programa Campus Yuste exigen la aprobación por el Consejo de Gobierno de las bases reguladoras de las mismas, para posteriormente proceder a la aprobación de la convocatoria prevista para el presente ejercicio, y por otro lado, porque está previsto que la concesión de estas ayudas tengan lugar en los meses de junio y julio, a fin de que los beneficiarios de las mismas puedan participar en los cursos ofertados en el Programa Campus Yuste de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste que tendrán lugar los meses de junio y julio.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 h. en las dependencias de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, sita en el Real Monasterio de Yuste, 10430 Cuacos de Yuste (Cáceres). Asimismo, se encontrará disponible durante los días señalados en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-presidencia>

Mérida, 22 de marzo de 2019. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA DE INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060690)

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a actuaciones para el fomento de la movilidad eléctrica en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., Módulo D, planta 1, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 25 de marzo de 2019. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de instalación de dos hornos de carbón y secadero. Situación: parcela 19 del polígono 47. Promotora: García Murillo, SLU, en Olivenza. (2019080200)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de dos hornos de carbón y secadero. Situación: parcela 19 (Ref.ª cat. 06095A047000190000AW) del polígono 47. Promotora: García Murillo, SLU, en Olivenza.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 14 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de zona de servicios para ampliación de hotel-restaurante. Situación: parcelas 59 y 133 del polígono 520 y parcela con Ref.ª cat: 001600100TK45C0001YX. Promotor: D. Jorge Salguero Valencia, en Jarilla. (2019080269)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de zona de servicios para ampliación de hotel-restaurante. Situación: parcela 59 (Ref.^a cat. 10109A52000059000100) y parcela 133 (Ref.^a cat. 10109A520001330000IH) del polígono 520 y parcela con Ref.^a cat: 001600100TK45C0001YX. Promotor: D. Jorge Salguero Valencia, en Jarilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de suelo no urbanizable y calificación urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2019, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la formalización del contrato del "Acuerdo Marco con un único adjudicatario para antisépticos y desinfectantes con destino al Área de Salud de Mérida" para lote 4. Expte.: CS/02/1118013509/18/AM. (2019060653)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Mérida.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: Acuerdo Marco de suministro de antisépticos y desinfectantes. Lote 4.
- c) N.º Expediente: CS/02/1118013509/18/AM.
- d) CPV: 33631600-8 Antisépticos y Desinfectantes.



e) Medio de publicación y fecha del anuncio de licitación: Perfil de contratante (09/04/2018), DOUE (11/04/2018), BOE (21/04/2018), DOE (24/04/2018).

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Lote 4: 18.000 €.

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 6 de febrero de 2019.

b) Contratista: Instrunet Hospital, SLU (B66479395).

c) Importe de adjudicación: 17.424,00 € c/IVA.

6. FORMALIZACIÓN:

Fecha de formalización: 28 de febrero de 2019.

Mérida, 8 de marzo de 2019. El Gerente del Área de Salud de Mérida, JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 18 de marzo de 2019 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2019. (2019080358)

Provincia: Cáceres.

Municipio: Moraleja.

Número de código territorial: 10840.

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019 (Aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2019).



FUNCIONARIOS DE CARRERA

Clasificación: Agente de Policía Local.

Grupo: C. Subgrupo C1

Nivel: 20.

N.º de Vacantes: 3.

Provisión: Oposición. Turno: Libre.

Moraleja, 18 de marzo de 2019. El Alcalde, JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es